

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1994-16

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA CREAR EL COMITE INTERAGENCIAL PARA EL ESTUDIO DE
LA VIOLENCIA DOMESTICA EN PUERTO RICO.**

- POR CUANTO:** La violencia doméstica es un crimen dirigido mayormente a la mujer, que frente a la acción de su compañero, novio, o esposo ve resquebrajado su derecho a una vida en la que se haga valer el respeto a la dignidad que reconoce para todas las personas la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** A diferencia de otras modalidades delictivas, el crimen contra la mujer nace del discrimen por razón de género que aún prevalece en nuestra sociedad.
- POR CUANTO:** Las estadísticas de violencia doméstica reflejan la existencia de esta realidad en que la violencia toma forma para mantener a la mujer sometida a su pareja.
- POR CUANTO:** Este comportamiento antisocial quebranta los cimientos de nuestras familias, no sólo porque se agrede a uno de sus miembros, sino porque crea en el núcleo familiar un ambiente desagradable y perjudicial para la crianza de menores.
- POR CUANTO:** En su manifestación más extrema, la violencia doméstica puede tener como resultado la muerte de la mujer agredida, tal como se evidencia en las estadísticas anuales de decenas de asesinatos de mujeres a manos de sus parejas.
- POR CUANTO:** Respondiendo a los reclamos de las mujeres que exigían acción en contra de la experiencia cotidiana de la violencia doméstica, se aprobó la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, conocida como "Ley para Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica".

POR CUANTO: La política pública del Gobierno de Puerto Rico, establecida en dicha Ley, reconoce que las ideas, actitudes y conductas discriminatorias también permean las instituciones sociales llamadas a resolver y a prevenir el problema de la violencia doméstica y sus consecuencias, ya que los esfuerzos de estas instituciones hacia la identificación, comprensión y atención del mismo han sido limitados y en ocasiones inadecuados.

POR CUANTO: Es necesario crear un Comité Interagencial para el Estudio de la Violencia Doméstica en Puerto Rico a fin de que el Estado cumpla con su responsabilidad de velar por la estabilidad de la familia dándole protección adecuada y garantizándole su seguridad.

POR TANTO: YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se crea el Comité Interagencial para el Estudio de la Violencia Doméstica, en adelante "el Comité".

SEGUNDO: El Comité estará compuesto por los siguientes miembros:

1. Directora Ejecutiva de la Comisión para los Asuntos de la Mujer, quien será su Presidente
2. Secretario del Departamento de Justicia
3. Superintendente de la Policía
4. Secretaria del Departamento de Salud
5. Secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación
6. Secretaria del Departamento de Recreación y Deportes
7. Secretaria del Departamento de Servicios Sociales
8. Asesora del Gobernador en el Area de Educación y Calidad de Vida

9. Asesora del Gobernador en el Area de Salud y Bienestar Social

TERCERO:

El Comité desarrollará de forma coordinada e integrada un plan de trabajo encaminado a:

1. Estudiar el problema de la violencia doméstica en las familias de Puerto Rico luego de la aprobación de la Ley Núm. 54, antes citada.
2. Identificar las dificultades de las agencias gubernamentales concernidas en la implantación de dicha Ley.
3. Identificar los obstáculos que impiden que las personas que solicitan remedios legales contra la violencia doméstica puedan obtenerlos de manera adecuada.
4. Recomendar acciones a tomar con el propósito de mejorar los servicios que debe prestar cada agencia, respondiendo a las necesidades de las personas afectadas por la violencia doméstica.
5. Coordinar los trabajos interagenciales relacionados con el manejo de casos de violencia doméstica, de manera que los mismos fluyan uniformemente.
6. Concientizar sobre las responsabilidades y obligaciones de los funcionarios que intervienen en el manejo de casos de violencia doméstica.
7. Promover la colaboración interagencial para maximizar los recursos disponibles en las agencias para combatir la violencia doméstica.

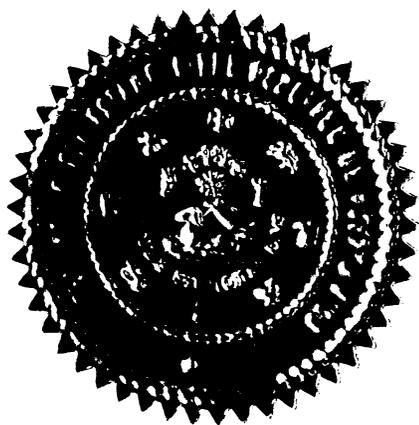
CUARTO:

El trabajo del Comité deberá ser consistente con la filosofía y marco conceptual que ha sido desarrollado por investigadoras del tema de violencia doméstica y adoptado por la Comisión para los Asuntos de la Mujer.

QUINTO: El Comité someterá un informe inicial en tres (3) meses y subsiguientemente un informe anual al Gobernador sobre el progreso habido en el plan de trabajo.

SEXTO: Esta Orden tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 24 de marzo de 1994.



A handwritten signature in black ink, reading 'Pedro Rosello'.

PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 24 de marzo de 1994.

A handwritten signature in black ink, reading 'Baltasar Corrada del Río'.

Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado